

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DEL VICERRECTORADO DE PROFESORADO Y DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE 2 DE FEBRERO DE 2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN PAUTAS DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PROFESORADO EMÉRITO EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2015, se aprobó por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la Normativa Reguladora del profesorado emérito de esta Universidad (BUPO 5/2015), que fue objeto de reforma mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021 (BUPO 5/2021).

En los últimos meses se han suscitado algunas dudas acerca de si el profesorado emérito de esta Universidad debe entenderse o no integrado en los correspondientes Departamentos, así como considerarse miembros de sus Consejos de Departamento. Y, en consecuencia, sobre si sus datos de contacto deben o no aparecer en la página web del Departamento.

También se han planteado otras cuestiones relativas a necesidades cotidianas, que este profesorado pudiera no ver cubiertas, pese a tener derecho a los mismos servicios que el resto del personal docente e investigador.

El artículo 12.1 del Reglamento sobre procedimiento de elaboración y publicidad de disposiciones de carácter general de los órganos de gobierno general de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobado por Consejo de Gobierno de 2 de noviembre de 2011, establece que “los órganos unipersonales impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones (...), que no tendrán naturaleza de disposiciones de carácter general y se limitarán al ámbito propio de la organización interna”. A lo que el artículo 13 añade que, tendrán la consideración de instrucciones “aquellas reglas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por las que han de regirse en general las unidades dependientes del órgano que las dicta.”

En atención a todo lo anterior, se dicta esta Instrucción conjunta del Vicerrectorado de Profesorado y la Secretaría General. La primera en el ejercicio de las competencias sobre el profesorado que le atribuye el artículo 3.5 de la Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se determina la estructura del Consejo de Dirección y Delegaciones del Rector, y se delega el ejercicio de competencias; la segunda en el ejercicio de las competencias que sobre asesoría jurídica y normativa universitaria le atribuye el artículo 40.2 de los Estatutos de esta Universidad.

Primero. Ámbito de aplicación.

Esta Instrucción va dirigida, por un lado, a los Departamentos de esta Universidad, lo que incluye a sus órganos de gobierno, y, por otro, a las distintas unidades orgánicas que componen la estructura administrativa de la Universidad Pablo de Olavide.

Segundo. Integración en los Departamentos y condición de miembro del Consejo de Departamento.

La Normativa Reguladora del profesorado emérito de la Universidad Pablo de Olavide no se pronuncia expresamente sobre la integración del profesorado emérito en los Departamentos correspondientes. No obstante, desde su nombramiento hasta el régimen de actividades de este viene condicionado por decisiones del Departamento (artículos 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 4.1, 4.3, 4.6), por lo que su integración en el Departamento al que pertenecía antes de su jubilación debe quedar fuera de toda duda. A mayor abundamiento, el artículo 90.1.e) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide establece que “las obligaciones docentes e investigadoras de las profesoras y profesores eméritos les serán atribuidas por el Consejo del Departamento al que pertenezcan”.

Tampoco se pronuncia expresamente la Normativa Reguladora del profesorado emérito de la Universidad Pablo de Olavide sobre su condición de miembro del Consejo de Departamento, órgano colegiado de gobierno de este. No obstante, las Normas reguladoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobadas por Consejo de Gobierno el 2 de noviembre de 2011, y modificadas por Acuerdo de este de 3 de diciembre de 2015, sí establecen, en su artículo 3.1.a), en consonancia con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), que el Consejo de Departamento, está compuesto, entre otros, por “todos los doctores y doctoras miembros del Departamento”.

De lo que se deduce, en una interpretación en armonía del ordenamiento jurídico, aplicando un sencillo silogismo jurídico, que, si el profesorado emérito tiene la condición de doctor o doctora miembro del Departamento, también tiene la de miembro del Consejo de Departamento. Habida cuenta de que ni el mencionado artículo 19 de la LOU ni el artículo 3 de la Normativa reguladora de los Departamentos de la Universidad establecen ninguna otra condición ni requisito adicional para ser considerado miembro nato de su Consejo de Departamento.

El hecho de que su pertenencia al Departamento sea consecuencia de una relación laboral, como lo contemplaba la anterior regulación, o de un acto administrativo de nombramiento, como lo es en la actual, no afecta a su condición de miembro del Departamento en el que tiene asignadas sus actividades docentes y/o investigadoras y, en consecuencia, del Consejo de Departamento, por su condición, además, de doctor.

La prohibición de que puedan desempeñar cargos académicos, establecida por el artículo 3.1 de la Normativa Reguladora del profesorado emérito de la Universidad Pablo de Olavide, no es incompatible con su condición de miembro del órgano colegiado de gobierno que es el Consejo de Departamento, pues ello no es equiparable a ejercer un cargo académico.

No se encuentra ninguna limitación a lo expuesto, ni en la regulación de la figura del profesorado emérito en la LOU, ni tampoco en el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Por tanto, dentro del amplio margen de disposición abierto por ambas Leyes, cada Universidad puede en uso de su autonomía dispensar un régimen jurídico particularizado para su profesorado emérito que les asimile al colectivo de personal docente e investigador permanente aun con las singularidades propias exigidas por su condición de personas jubiladas. Entre ellas, lógicamente las relativas al tiempo de vinculación con la Universidad como eméritos y la dedicación a tareas docentes e investigadoras.

En atención a todo lo anterior, el profesorado emérito de la Universidad Pablo de Olavide debe considerarse integrado en el Departamento de referencia, así como miembro de Consejo de Departamento.

Por tanto, deben ser convocados a las sesiones del Consejo de Departamento por la Dirección de este y poder asistir con voz y voto, con la única limitación del derecho de sufragio activo para las elecciones a la Dirección del Departamento. Con relación al derecho al sufragio activo, el artículo 4.2.a) del Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de noviembre de 2011, y modificado por Acuerdo de este de 26 de noviembre de 2021, exige hallarse en servicio activo en la Universidad, lo que no es el caso.

Finalmente, y como consecuencia de su integración en el Departamento, los datos de contacto del profesorado emérito deberán incluirse en la página web del Departamento.

Tercero. Derecho a los mismos servicios que el resto del personal docente e investigador.

El artículo 4.6 de la Normativa Reguladora del profesorado emérito de esta Universidad es claro. Hace depender de la Dirección del Departamento la asignación de espacios y equipamiento, preservando el derecho del resto del profesorado. Pero, en lo demás, establece que el profesorado emérito “podrá acceder a otros espacios y utilizar todos los servicios que presta la Universidad, en igualdad de condiciones al resto de su personal docente e investigador”.

Por tanto, lo que procede es corregir las posibles disfunciones que dificultan el uso de los servicios por el profesorado emérito, para que puedan serles prestados en las mismas condiciones que al resto del personal docente e investigador. Lo que se traslada a las personas responsables de las distintas unidades orgánicas que conforman la estructura administrativa de esta Universidad a fin de garantizar este derecho.

Si la disfunción se debe a problemas de índole técnica u organizativa, no detectados hasta ahora, se pondrán por la Universidad los recursos y medios necesarios para solucionarlos.

Cuarto. Cumplimiento y publicidad.

Trasládese esta Instrucción tanto a las Direcciones de los Departamentos como a las personas responsables de las distintas unidades orgánicas que conforman la estructura administrativa de esta Universidad, para su debido cumplimiento, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial y en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.

LA VICERRECTORA DE PROFESORADO,
Estefanía Rodríguez Santos

LA SECRETARIA GENERAL,
María Holgado González